

PREÁMBULO

Ambas partes han constatado que hasta la fecha no ha sido posible alcanzar un acuerdo en materia de homologación de beneficios sociales, si bien coinciden en considerar que el diálogo social es el mejor medio para dar respuesta a los distintos aspectos sociales de la relación laboral.

Por ello, ambas partes siguen abiertas al diálogo y en ese sentido consideran importante que se hayan alcanzado los siguientes Acuerdos, en dos aspectos de enorme significado en materia laboral, uno de ellos relativo a la creación de empleo, a través de la consolidación de los contratos en prácticas, y el otro de actualización del acuerdo Colectivo de 15 de marzo 2002 en materia de Préstamos Sociales al Personal.

ACUERDO DE CONSOLIDACIÓN DE LOS CONTRATOS EN PRÁCTICAS

El Banco, que lleva a cabo procesos de selección con los más altos estándares de solvencia y buenas prácticas, adquiere un nuevo compromiso con la sociedad mediante la creación de empleo fijo a través de la conversión de los contratos en prácticas formalizados al amparo de lo previsto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en contratos indefinidos, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 50 de la Ley 30/2005 de 29 de Diciembre.

Este compromiso sin duda redundará en la estabilidad del empleo y en la motivación del personal, que es uno de los principales objetivos de ambas partes, y que con el apoyo permanente de la formación favorecen el desarrollo y avance profesional de la plantilla.

PRIMERO.

El Banco adoptará la decisión de incorporar a la plantilla del Banco con contrato indefinido a los trabajadores con contratos en prácticas, una vez

transcurrido un año desde su contratación, siempre que sus informes resulten favorables y a satisfacción de la Empresa.

SEGUNDO.

En relación con el personal contratado en prácticas que a la fecha de este Acuerdo lleve 1 año o más de prestación de servicios, el Banco, en el plazo de 3 meses, adoptará la decisión de incorporarlos a la plantilla con contrato indefinido, en un porcentaje no inferior al 85%.

Cuando la decisión sea de no conversión en fijo, el contrato se mantendrá en sus propios términos hasta la fecha de finalización fijada en el mismo, pudiendo, excepcionalmente, prorrogarse hasta el plazo máximo legalmente previsto.

TERCERO.

Igualmente y con respecto al personal que a la fecha de firma del presente Acuerdo lleve contratado en prácticas más de 9 meses y menos de 1 año, el Banco se compromete a adoptar una decisión respecto a su incorporación o no al Banco con carácter indefinido, en un plazo de 3 meses desde la firma del presente Acuerdo.

Cuando la decisión sea de no conversión en indefinido, el contrato se mantendrá en sus propios términos hasta la fecha de finalización fijada en el mismo.

CUARTO.

Este acuerdo entrará en vigor el mismo día de su firma y estará vigente durante dos años prorrogables por periodos anuales, y en tanto se mantenga la regulación antes citada.

**ACUERDO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO DE
15/03/2002 EN MATERIA DE PRÉSTAMOS SOCIALES AL PERSONAL Y
CONDICIONES BANCARIAS**

En relación con sendos Acuerdos Colectivos firmados el 15/03/2002 sobre Préstamos Sociales a empleados, y Condiciones Bancarias, el Banco y las Representaciones Sindicales firmantes de este documento convienen en la necesidad de revisar algunas de las condiciones fijadas a fin de actualizarlas a las necesidades actuales y a tal efecto :

PRIMERO.

Préstamos para adquisición de vivienda habitual.

Las condiciones establecidas en el artículo tercero del Acuerdo Colectivo de 15/03/2002 se varían en los siguientes términos :

Límite de concesión : se sitúa en 5 veces el Nivel Salarial Anual del solicitante a partir de la fecha de firma de este Acuerdo. Las condiciones de las nuevas concesiones serán las siguientes:

- **Tipo de Interés :** El tipo a aplicar se sitúa en el 95% del Euribor cuando la cuantía del préstamos sea igual o menor a 120.000 Euros.

Cuando la cuantía inicial del préstamo sea superior a los 120.000 euros, el porcentaje a aplicar será la media ponderada resultante de aplicar el 95% de Euribor considerado hasta 120.000 euros y el 110% del Euribor sobre el importe que exceda.

- **Plazo de amortización :** Máximo 30 años. En ningún caso el plazo de amortización podrá extenderse más allá del tiempo en que se estime vaya a producirse la baja en plantilla de la empresa por jubilación.

- **El resto de condiciones :** Permanecen en los mismos términos expresados en el Acuerdo Colectivo de 15/03/2002.


Con respecto a los préstamos sociales para vivienda ya en cartera se adecuará el diferencial de tipo de interés a aplicar en función del capital inicial concedido, teniendo en cuenta las nuevas condiciones de tipo de interés pactadas en este acuerdo, que serán aplicadas a partir de la próxima fecha de revisión anual que les corresponda, sin carácter retroactivo.

La adaptación administrativa de este acuerdo requerirá de un plazo mínimo necesario para llevarla a efecto.




SEGUNDO.


Préstamo hipotecario vivienda (comercial)



Se procede a la revisión del tipo de interés hipotecario para adquisición de vivienda a que se refiere el Acuerdo Colectivo de 15/03/2002, que se situará en el Euribor medio a 1 año para préstamos hipotecarios publicado en el Boletín Estadístico de Banco de España del mes anterior a la fecha de la concesión del préstamo más 0,40 puntos, sin redondeo.



Para este tipo de préstamos ya en cartera, se procederá a adecuar el nuevo tipo de interés mediante el procedimiento operativo que se considere más idóneo desde un punto de vista administrativo, coincidiendo con la próxima fecha de revisión anual que le corresponda a cada préstamo, sin carácter retroactivo.








La adaptación administrativa de este acuerdo requerirá de un plazo mínimo necesario para llevarla a efecto.



TERCERO.-

Por lo que se refiere a las condiciones bancarias aplicadas a empleados, los firmantes convienen en la necesidad de adecuar los siguientes extremos :



- *La aplicación de las condiciones bancarias a empleados se refiere a la operatoria normal que en su condición de cliente y empleado realice, sin que alcance a operaciones que puedan devenir de una relación comercial o de negocio.*

- *Resto de operaciones y servicios, se refiere a las operaciones que no están tratadas en el propio Acuerdo.*

- *El Acuerdo se refiere a las operaciones y servicios en el ámbito de BBVA España, por lo que la operatoria extra-fronteriza no está contemplada en el mismo.*

La única salvedad se refiere a transferencias y cheques emitidos o recibidos por el empleado al extranjero.

En estos casos, cuando una de las cuentas intervinientes es la del empleado, en la misma y por la referida operación no se cobrará comisión por parte del Banco, repercutiéndose, exclusivamente los gastos de terceros.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes, con la representación que cada uno ostenta, firman el presente documento en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA REPRESENTACIÓN DE BBVA

POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

Por CCOO

Juan J Giner Borrubades

Por U.G.T.

CONFEDERACION DE CUADROS

Por CIG

Jose A. GABADO PAMPIN

Por CGT

Por AEXBONE

Santos Añel C. Cerviño

Por F.I.T.C